



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>9/05/2009</i>		ORIGINADO EN: <i>Azuay</i>	
PROCESO No. <i>0288-2009</i>		CUERPO No. <i>I</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Infracción</i>			
ACCIONANTE: <i>Junta Provincial Electoral Azuay</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>César Ricardo Justán Fariña</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia: <i>Azuay</i>	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dr. Alvaro Domínguez</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Ab. Juanne Cobane Rosillo</i>	
OBSERVACIONES:			

288-2009

070

"El Ecuador ha sido es y será
País Amazónico"



EJÉRCITO ECUATORIANO

Oficio N° 20090212-27-BA-3A.
Cuenca, 05 de mayo del 2009

Dra.
Dalia Clavijo Barahona.
DIRECTORA DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DEL AZUAY.
Cuenca.-

De mi consideración:

Por medio del presente, me permito hacerle llegar un cordial saludo y desearle éxitos en sus delicadas funciones, a la vez remito a usted señora doctora, la boleta informativa N°00345, emitida al ciudadano César Buestan Fares con C.C. 090936547, del sector de Sayausi, para el trámite correspondiente.

Atentamente

Gustavo V. Cabrera C.
Coronel de E.M.C.

COMANDANTE DE LA 27.BA "PORTETE"



Juan G. Reyes G.

CRNL. de E.M.C

Recibido: Angélica Carpose

05-05-09

15:48

DISTRIBUCION:

Org.- Dest.
Cop.- Arch. B-3

Elaborado por: Sgop. Peralta L.
Revisado por: Tcm. Quingalanua Jaime
Supervisado por: Cml. Reyes Juan

panamericana norte Km 4 1/4 vía a Ricaurte Telef. 2891-475



En la provincia de AZUAY, ciudad de(l) CUENCA, parroquia SAYANSI, el día 16 de HOY DOMINGO, a las 13:50 se hace conocer a CESAR RICARDO BUSTAN FAREZ con C. C. No. 0104694674, con dirección domiciliaria en SAYANSI CUENCA AZUAY, con teléfono convencional número 02370224, celular número 090936547, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de CUENCA, provincia de(l) AZUAY, a los 13 días del mes de 04 del año 2009.

Ab. Ivonne Coloma
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Arturo J. Donoso Castellón

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

SUBP. PARRINO JOSE 170721778

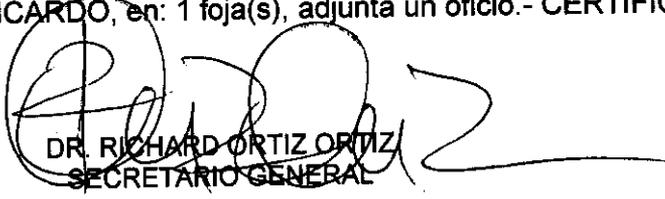


4FCC937D-F0ED-4493-89EB-D188E1C751A2

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

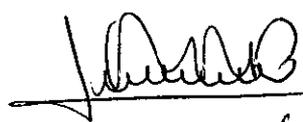
Recibida el día de hoy, viernes ocho de mayo del dos mil nueve, a las once horas y treinta minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE AZUAY en contra de BUESTAN FARES CESAR RICARDO, en: 1 foja(s), adjunta un oficio.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. ARTURO DONOSO CASTELLON Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0288.- CERTIFICO. Quito, Viernes 8 de Mayo del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

*Razon -- Recibido el día de hoy nueve de mayo del dos mil
nueve, consta de un expediente con tres fojas iles... certifico*


*No tiene como parte
Julio Robles (E)*

4-
cuato

Boleta de notificación para el señor Policía Nacional José Pazmiño.

DENTRO DE LA CAUSA 288-2009, QUE POR UNA SUPUESTA INFRACCIÓN ELECTORAL SE INICIO EN CONTRA DE CESAR RICARDO BUESTAN FARES, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL - Quito, 24 de julio de 2009. - Lea 14h50. - VISTOS.-
Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el Nº 188-2009; en 2
fojas útiles, que contiene un oficio y una boleta informativa, de cuyo contenido se presume que
el ciudadano CESAR RICARDO BUESTAN FARES con cédula de ciudadanía 010468467-4;
puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por ingresar al recinto electoral
y sufragar en notorio estado de embriaguez, hecho ocurrido en la ciudad de Cuenca, parroquia
Saysani, provincia Azuay, el día domingo 29 de abril de 2009, a las 13h50. PRIMERO.- Una
vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen
de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral
para el 28 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas
de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72
inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones
electorales, corresponde en primera instancia a uno de los jueces o juezas por sorteo para
cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto,
el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la
Democracia. SEGUNDO.- En virtud del sorteo, me ha correspondido conocer y tramitar la
presente causa, por lo que evoco conocimiento de la misma. TERCERO.- Cítase al presunto
infractor, CESAR RICARDO BUESTAN FARES, en el domicilio en Saysani cuenca Azuay;
tómese en cuenta los números telefónicos 2370224 y 090835547, para la práctica de esta
diligencia de citación se la realizará con los citadores de la Secretaría General del Tribunal
Contencioso Electoral; sin perjuicio de la citación por una sola vez en el periódico de mayor
circulación que se edita en esta ciudad. Se le recuerda el derecho que tiene el presunto infractor
de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral
de Juzgamiento, o de ser asistido por un Defensor Público de la Ciudad de Cuenca. CUAR-
TO.- Señálese en la ciudad de Cuenca, el día Jueves 30 de julio de 2009, a las 8h00, para
que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento; se esperará diez minutos máximo para
la realización de esta diligencia, en presencia del presunto infractor o en rebeldía de este,
misma que se cumplirá en la Delegación Provincial de la Provincia de Azuay, ubicada en la
calle Tarqui 1180 y Banguirima. QUINTO.- Notifíquese con esta providencia al señor Agente
de Policía José Pazmiño, para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el
lugar, año, mes, día y hora señalados. SEXTO.- Ofídese a través de Secretaría General del
Tribunal Contencioso Electoral al Delegado de la Defensoría Pública de Azuay; haciéndole
conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme el Convenio
suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. SÉPTIMO: Las partes
procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página
web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a
las partes procesales indicadas. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE. FI DR. ARTURO DOMINGO
CASTELLÓN; MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. AS. IVONNE CO-
LOMA PERALTA SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA 288-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 24 de julio de 2009.- Las 14h50.-
VISTOS.- Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 186-2009; en 2 fojas útiles, que contiene un oficio y una boleta informativa, de cuyo contenido se presume que el ciudadano CESAR RICARDO BUESTAN FARES con cédula de ciudadanía 010469467-4; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por ingresar al recinto electoral y sufragar en notorio estado de embriaguez, hecho ocurrido en la ciudad de Cuenca, parroquia Sayausi, provincia Azuay, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 13h50. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo, me ha correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que avoco conocimiento de la misma. **TERCERO.-** Cítese al presunto infractor, CESAR RICARDO BUESTAN FARES, en el domicilio en Sayausi cuenca Azuay; tomese en cuenta los números telefónicos 2370224 y 090936547, para la práctica de esta diligencia de citación se la realizara con los citadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; sin perjuicio de la citación por una sola vez en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se le recuerda el derecho que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por un Defensor Público de la Ciudad de Cuenca. **CUARTO.-** Señálese en la ciudad del Cuenca, el día Jueves 30 de julio de 2009, a las 8h30, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, se esperará diez minutos máximo para la realización de esta diligencia, en presencia del presunto infractor o en rebeldía de este, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial de la Provincia de Azuay, ubicada en la calle Tarqui 1180 y Sangurima. **QUINTO.-** Notifíquese con esta providencia al señor Agente de Policía José Pazmiño, para que comparezcan a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados. **SEXTO.-** Oficiése a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al Delegado de la Defensoría Pública de Azuay; haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. **SÉPTIMO:** Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas.
CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.



DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN

MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

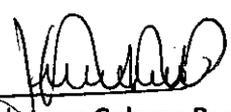
Certifico. Quito, 24 de julio de 2009



AB. IVONNE COLOMA PERALTA

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

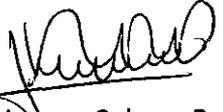
Razón.- Siento por tal que el día de hoy lunes 27 de julio de dos mil nueve, siendo las diez horas con quince minutos, procedí a notificar a la Defensoría Pública del Azuay con la providencia que antecede.- Certifico.-


Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

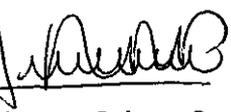
Razón.- Siento por tal que el día de hoy sábado 25 de julio de dos mil nueve, siendo las diecisiete horas, procedí a notificar a la Comandancia de Policía del Azuay con la providencia que antecede.- Certifico.-


Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

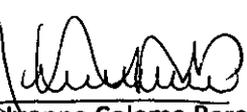
Razón.- Siento por tal, que el día de hoy sábado 25 de julio de dos mil nueve a las nueve horas con siete minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.


Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy sábado 25 de julio de dos mil nueve, a las ocho horas con dos minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.


Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy domingo 26 de julio de dos mil nueve, siendo las doce horas con cincuenta minutos, procedí a notificar al señor César Ricardo Buestán Fares en persona con la providencia que antecede.- Certifico.-


Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

CAUSA 288-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Cuenca, 30 de julio de 2009.- Las 11h55.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 288-2009; en 2 fojas útiles, que contiene un oficio y una boleta informativa, de cuyo contenido se presume que el ciudadano CESAR RICARDO BUESTAN FARES, con cédula de ciudadanía 010469467-4; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del día de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Cuenca, parroquia Sayausi, provincia Azuay, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 13h50. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las jueces o juezas por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, siendo válido el mismo. **TERCERO.-** Dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 24 de julio de 2009, y celebrada el día 30 de julio de 2009, misma a continuación se transcribe: "En la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, a los 30 días del mes de julio del año dos mil nueve, siendo las 09h10, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de la Provincia de Azuay, ubicada en la calle Tarqui 1180 y Sangurima, dentro de la causa número 288-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparece el señor César Ricardo Buestán Farez, con cédula de ciudadanía No. 010469467-4, en su calidad de presunto infractor, acompañado por su abogado defensor Dr. Lilio Isais Carbo Villalta; queda constancia que a esta audiencia no ha comparecido el señor Agente de Policía José Pazmiño del Comando Provincial de Policía Azuay No. 6, Tercer Distrito, del cual no existe ningún documento presentado que justifique su ausencia. Una vez constatada la comparecencia de las partes procesales, el

[Handwritten signature]

señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 24 de julio de 2009, las 14h50, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento y de la infracción que se le imputa, esto es ingresar al recinto electoral a sufragar en notorio estado de embriaguez, tipificada en el Art. 160, literal d) de la Ley Orgánica de Elecciones. Una vez leídas estas disposiciones legales, así como el parte policial y la boleta informativa No. 345, que constan del expediente, el señor Juez concede la palabra a las partes procesales, interviniendo el Dr. Lilio Isais Carbo Villalta, Abogado Defensor que representa al señor César Ricardo Buestán Farez, quien hace uso de la palabra para presentar sus alegaciones y que en lo principal manifiesta: que según consta de la boleta informativa entregada a su patrocinado, el Agente de Policía informa que su defendido estaba en notorio estado de embriaguez, pero que al revisar el expediente, no consta prueba legal alguna que demuestre tal estado, como debería ser la de alcoholemia; que la ausencia del Agente de Policía en esta audiencia denota el total irrespeto a este Tribunal que, seguramente no compareció por no tener las pruebas suficientes para fundamentar su acusación; que por ser carente de fundamento legal, impugna la boleta informativa y el parte policial, por lo que solicita la absolución de su defendido." **CUARTO.-** De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se le imputa al señor CESAR RICARDO BUESTAN FARES, se encuentra inmersa dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales"; asimismo el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas." **QUINTO.-** El artículo 76 numeral 2 de la Constitución establece: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"; el numeral 5 del mismo cuerpo legal indica: "En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora"; el numeral 6 del mismo cuerpo normativo indica: "La ley establecerá la debida

proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza". **SEXTO.-** Doctrinariamente en materia penal reconocida internacionalmente, y en concordancia con el artículo 1 del Código Penal "Leyes penales son todas que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena", la disposición establecida en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, ley vigente a la época de la comisión de la infracción que se juzga, evidentemente es una norma penal contenida en una ley especial, puesto que no solo el Código Penal tipifica infracciones y sanciones penales, sino otras leyes como las de tránsito, lavado de activos, tenencia de armas y explosivos, tenencia y tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; más aún siendo en este caso que la pena es de privación de la libertad, lo cual contraviene lo señalado en el artículo 195 de la Constitución que imperativamente establece la mínima intervención penal del Estado. En consecuencia, al tenor del artículo 77 numeral 11 "La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada"; y, por lo dicho, el Tribunal Contencioso Electoral en la materia específica debe aplicar la Constitución en materia de garantías y derechos de forma directa imponiendo la sanción penal de menor gravedad. **SÉPTIMO.-** En la especie si bien consta en el expediente el parte policial respectivo, habiendo sido convocado, el agente policial que lo suscribe este no ha comparecido a rendir su testimonio en esta causa, por lo que dicho parte policial no constituye prueba, por sí sola que pueda considerarse como suficiente ni debidamente actuada de acuerdo con las reglas del debido proceso, como lo hizo notar la defensa durante el desarrollo de la diligencia procesal. Por la consideraciones expuestas **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: I.-** Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor CESAR RICARDO BUESTAN FARES, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, y, en consecuencia se ratifica la presunción constitucional de inocencia. **II.-** Sin embargo como medida de prevención general, la ciudadanía debe tener en cuenta de que en futuros eventos electorales, conforme al artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, este tipo de infracción será sancionado con una multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es actualmente \$109.00 (ciento nueve dólares de los Estados Unidos de Norte América) **III.-** Archívese el presente proceso. **IV.-**

[Handwritten signature]

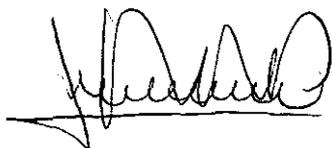
Actúe en la presente causa la Abogada Ivonne Coloma Peralta en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.-CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- La lectura de esta sentencia es suficiente notificación en persona, sin perjuicio de su publicación en la cartelera de la Delegación y en los domicilios judiciales señalados.-



Dr. Arturo Donoso Castellón

Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Cuenca 30 de julio de 2009

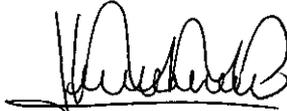


Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

74
catorce

Razón.- Siento por tal que el día de hoy viernes 31 de julio de dos mil nueve, siendo las nueve horas treinta y nueve minutos, procedí a notificar al señor César Ricardo Buestán Fares, a través de su abogado defensor Dr. Lilio Isais Carbo Villalta, en la casilla judicial No. 555 de la Corte Provincial de Justicia de Azuay con la sentencia que antecede.- Certifico.-


Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

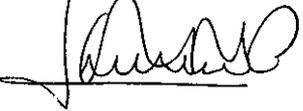
Razón.- Siento por tal que el día de hoy viernes 31 de julio de dos mil nueve, siendo las nueve horas con cinco minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral del Azuay.- Certifico.-


Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles 12 agosto de dos mil nueve a las dieciocho horas con once minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.


Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles 12 de agosto de dos mil nueve a las diecinueve horas con once minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.


Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada